



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793103001 2023 00008 00
Proceso	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Solicitante	BENHUR VEGA GONZÁLEZ
Providencia	2023 - S 076
Asunto	Releva abogado nombrado en amparo de pobreza

El 14 de febrero de 2023, fue presentada solicitud por BENHUR VEGA GONZÁLEZ, en la que indicó *“Me dirijo ante usted señor Juez para solicitarle el amparo de pobreza... .. no tengo como pagar un representante... .. solicito presentar demanda contra la ARL y Consorcio Isla 2020 fui despedido y no me quieren prestar servicio la ARL...”*<sup>1</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, al haber manifestado bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la solicitud, no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, mediante auto del 23 de febrero de 2023<sup>2</sup> se le concedió amparo de pobreza y se le designó apoderado en tal condición, al abogado LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTÚA.

Este profesional del derecho mediante memorial del 2 de marzo siguiente manifiesta que rechaza el nombramiento hecho por cuanto tiene a su cargo como curador ad-litem más de 5 procesos, manifiesta además que se encuentra impedido para representar a BENHUR VEGA GONZÁLEZ por haber tenido previamente inconvenientes de carácter personal y laboral.

Así las cosas, se relevará a LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTÚA de su designación como apoderado en amparo de pobreza y en su lugar se designa como apoderado en amparo de pobreza de BENHUR VEGA GONZÁLEZ a la abogada JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES para que lo represente.

Por secretaría notifíquese a la abogada JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES remitiendo a través de correo electrónico la presente decisión y la solicitud presentada, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y debe, dentro de los tres días siguientes a la correspondiente notificación, manifestar su aceptación, presentar prueba del motivo que justifique su rechazo o acreditar que se encuentra impedido por las causales descritas en el inciso 5 del artículo 154 ibídem. Asimismo, envíese comunicación al

---

<sup>1</sup> PDF 01

<sup>2</sup> PDF 02



solicitante sobre los datos de contacto de la abogada designada en amparo de pobreza.

De igual manera, se advierte al solicitante BENHUR VEGA GONZÁLEZ, que el artículo 155 del C.G.P. señala que como remuneración al apoderado en amparo de pobreza le corresponden las agencias en derecho que llegaren a señalarse, asimismo, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho, considerando que pretende iniciar un proceso laboral.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99600d42a4246b44ab500754ab7deae698918fa324269e77a572dad5d277bc35**

Documento generado en 06/03/2023 04:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**